

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 942

9 de diciembre de 2011

Presentada por *el senador Fas Alzamora*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enmendar el Reglamento Núm. 6675, conocido como “Reglamento para la Administración y Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico”, promulgado en virtud de la Ley 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, que crea la “Lotería de Puerto Rico”, a los fines de que incluya el pago con tarjeta de débito como una de las formas para facilitar la rápida entrega de los paquetes o sobres contentivos de las cuotas de billetes a aquellos agentes o vendedores de lotería, que así lo soliciten al Director de la Lotería de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los billetes de la Lotería de Puerto Rico son vendidos por los agentes y vendedores ambulantes nombrados en conformidad con las disposiciones del Reglamento Num. 6675, conocido como Reglamento para la Administración y Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico.

Los billeteros, como comúnmente se conocen, o la entidad debidamente aprobada por el Director de la Lotería de Puerto Rico, compran los billetes en el correspondiente Negociado de la Lotería, por el total del valor de los billetes, de contado (cash), mediante cheque certificado o giro bancario a favor del Secretario de Hacienda. Mediante esta enmienda a la Ley, se añade una nueva forma de pago para facilitar esa transacción y para velar por la seguridad de los vendedores y Agentes de Lotería.

La dinámica y los cambios surgidos en Puerto Rico en los últimos años facilitan el que muchas transacciones económicas se realicen de forma electrónica. Estas tendencias economizan

tiempo y protegen a las personas de la posibilidad asaltos, atracos o pérdida de manera fortuita del dinero que se maneja de contado para realizar las transacciones.

Por seguridad de los vendedores y Agentes de Lotería, y ante la situación delictiva en la isla es importante que se busquen alternativas que protejan a los ciudadanos de los ataques de los ladrones y los delincuentes que buscan la manera fácil de allegarse recursos. Muchos de los vendedores son personas mayores que cargan con el dinero en efectivo por no ir al banco a comprar un cheque certificado o giro bancario, que además le cuesta dinero. Esta situación los hace vulnerables a los pillos y ladrones. Los billeteros o Agentes de Lotería manejan cantidades considerables de efectivo producto de las ventas de los billetes de lotería y casi todos tienen cuentas en los bancos donde depositan ese dinero. Todos sabemos que los bancos en Puerto Rico están al día en los procesos electrónicos de banca y proveen, en su mayoría de tarjetas de débito para el retiro de fondos de casi todas sus cuentas de depósito.

El permitir a los vendedores y Agentes de Lotería que puedan recoger y pagar sus billetes de lotería con una tarjeta de débito facilita la transacción, protege al Agente o vendedor y hace esos dineros accesibles más rápidamente a la Lotería de Puerto Rico y al Departamento de Hacienda.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se le ordena al Secretario del Departamento de Hacienda del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico enmendar el Reglamento Núm. 6675, conocido como “Reglamento
3 para la Administración y Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico”, promulgado en
4 virtud de la Ley 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, que crea la “Lotería de
5 Puerto Rico”, a los fines de que incluya el pago con tarjeta de débito como una de las formas
6 para facilitar la rápida entrega de los paquetes o sobres contentivos de las cuotas de billetes a
7 aquellos agentes o vendedores de lotería, que sí lo soliciten al Director de la Lotería de Puerto
8 Rico; y para otros fines relacionados.

9 Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a establecer normas y mecanismos que
10 estime necesarios para lograr la efectiva y rápida consecución de lo aquí dispuesto.

1 Sección 3.- El Secretario de Hacienda rendirá un informe a la Asamblea Legislativa de
2 Puerto Rico, no más tarde de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución
3 Conjunta, acreditando la adopción de la enmienda requerida.

4 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediata después de su
5 aprobación.